

AUTO No 0986 DE 2015
(02 DE SEPTIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE CUATRO ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA CALLE 19 N° 7 H - 76 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 13 de Julio de 2015 y recibido en esta Corporación el día 21 de Julio de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300254192, el Ingeniero MANUEL SILVA GARCÍA, en su condición de Director de Obras de la Empresa Diseño e Ingeniería Especializada DIEZ S.A.S. y quien funge como Autorizado por La Policía Nacional, solicitó permiso para la Tala de cuatro árboles de diferentes especies ubicados en la calle 19 N° 7 H – 76 del Municipio de Riohacha – La Guajira, para dicha solicitud se anexo la Autorización por parte de La Policía Nacional, Cámara de Comercio de la empresa en mención y Certificado de Tradición y Libertad.

Que esta Corporación mediante Oficio con Radicado Interno N° 20153300175411 de fecha 23 de Julio de 2015, requirió a la Empresa Diseño e Ingeniería Especializada DIEZ S.A.S., para que adjuntaran dentro del trámite de permiso de TALA autorización por parte del propietario del predio.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Julio de 2015 y recibido en esta Corporación el día 18 de Agosto de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300258572, el Ingeniero MANUEL SILVA GARCÍA, en su condición de Director de Obras de la Empresa Diseño e Ingeniería Especializada DIEZ S.A.S, da respuesta a la solicitud realizada por la Corporación y a su vez subsana el requerimiento realizado.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Ingeniero MANUEL SILVA GARCÍA, mediante auto N° 0772 del 21 de Agosto de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0772 de 2015 y de acuerdo a lo antes mencionado, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300140263 de fecha 31 de Agosto de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El día 27 de julio de 2015, en atención al auto de trámite 0772 fechado 21 de agosto de 2015, se llega a la dirección anteriormente citada para evaluar lo concerniente al asunto. En la calle 19 No 7H - 76 de la ciudad de Riohacha, donde se evaluaron los siguientes árboles: un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Matarraton extranjero (*Cassia siamea*), un (1) Higuito (*ficus sp*) y una (1) palma tamaca (*Elaeis guineensis*) según información obtenida requieren talar estos Cuatro (4) árboles por la ejecución del proyecto " construcción de la primera etapa de la base de distrito y Estación de Policía del Municipio de Riohacha departamento de la Guajira, por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste". Ya que estos árboles les están impidiendo realizar la construcción Proyectada.

Descripción de las especies objeto de tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por la construcción de la primera etapa del Distrito y Estación de Policía del Municipio de Riohacha.
Matarraton	<i>Cassia siamea</i>	1				
Higuito	<i>Ficus sp</i>	1				
Palmera	<i>Elaeis guineensis</i>	1				

OBSERVACIÓN

De acuerdo a lo observado a estos árboles no se le puede recomendar realizar podas dado que el área donde se ubican los árboles, la requieren intervenir mediante la "construcción de la primera etapa de la base de Distrito y Estación de Policía del Municipio de Riohacha, La Guajira".

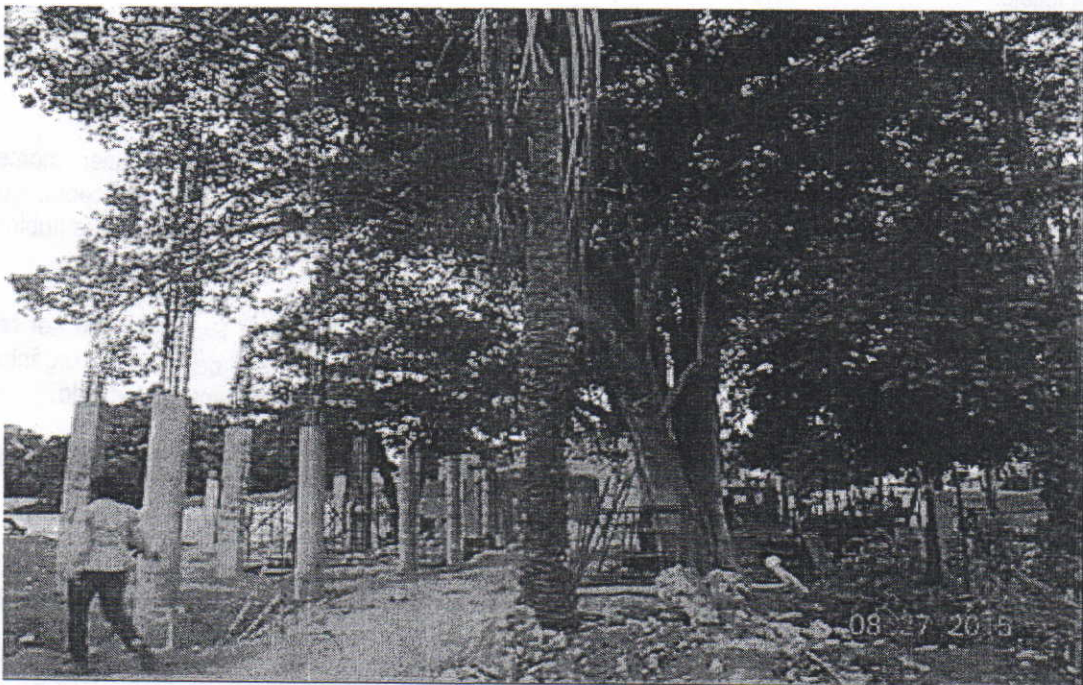
REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol de Almendra



Árbol de Ficus



Arboles de Palma Tamaca () y Matarraton extranjero ()

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente y Técnicamente Basado en las observaciones descritas y de conformidad con el (Régimen del Aprovechamiento Forestal), estimamos conveniente se autorice la Tala de los (4) árboles ubicados en calle 19 No 7H - 76 de la ciudad de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la POLICÍA NACIONAL, para realizar la TALA de Cuatro (04) árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva presente acto administrativo, ubicados en la calle 19 N° 7 H - 76 del Municipio de Riohacha - La Guajira, de acuerdo a las razones expuestas.



ARTÍCULO SEGUNDO: La POLICÍA NACIONAL, Identificado con el NIT N° 800.141.397-5, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), equivalente a 2 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: La POLICÍA NACIONAL, Como medida de compensación por la Tala autorizada deberá realizar una siembra de cuatro (4) árboles de sombríos o frutales en la zona verde diseñada para el proyecto y entregar en la Casa Ecológica de Corpoguajira, doce (12) árboles entre frutales y de sombríos, lo cual debe cumplirse en un termino de treinta días a partir de la vigencia del permiso de tala y deben presentar buenas condiciones fitosanitarias y tener alturas que oscilen entre 0,50 m y 0,70 m, con buen follaje.

PARÁGRAFO: Para la siembra de los cuatro árboles solicitados en compensación, la entrega a satisfacción será hasta tres (3) meses después de la terminación de la obra, tiempo en el cual los árboles deberán presentar buena condiciones de adaptación al sitio.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de La POLICÍA NACIONAL, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

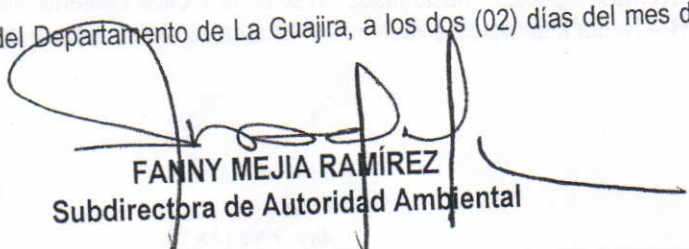
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los dos (02) días del mes de Septiembre de 2015.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental